

## **Decreto No. 101-05 que crea la Comisión de Ética Pública y Combate a la Corrupción**

**NUMERO: 101-05**

**CONSIDERANDO:** Que República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA);

**CONSIDERANDO:** Que con la ratificación de la Convención el Estado Dominicano asumió el compromiso de implementar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción vinculados a tal ejercicio;

**CONSIDERANDO:** Que la corrupción, la ineficiente gestión pública y los inoperantes procesos de fiscalización interna, socavan la legitimidad de las instituciones y genera en forma directa, la pérdida de credibilidad en el Estado, el gobierno y la administración pública, desestimulando la participación ciudadana en la vida pública.

**CONSIDERANDO:** Que la percepción de corrupción generalizada que tiene la sociedad demanda la adopción de acciones contra las conductas deshonestas y a favor de los valores éticos.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Convención Interamericana, la corrupción es uno de los instrumentos que utiliza la criminalidad organizada para materializar sus propósitos;

**CONSIDERANDO:** Que el gobierno dominicano está comprometido a incentivar y fortalecer las conductas éticas, abriendo un cauce favorable a la transparencia y la probidad.

**CONSIDERANDO:** Que desde el poder Ejecutivo se trabaja en sentar las bases de un proceso de cambio cultural en la administración pública y en la sociedad, dirigido a prevenir, detectar y sancionar la corrupción;

**CONSIDERANDO:** Que la Presidencia de la República tiene el interés de fomentar la participación democrática de la población en la construcción de una mejor calidad de vida, propiciando la participación de la sociedad civil en el control de los bienes del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el grado de criminalidad organizada que afecta la Sociedad Dominicana evidencia la gravedad de un problema que requiere la articulación de respuestas concretas, mediante la creación de un espacio participativo Estado-Sociedad civil, que colabore en la elaboración, ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos impulsados por el gobierno para combatir la corrupción;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana y las leyes sobre la materia;

**VISTA:** La Convención Interamericana contra la Corrupción;

**VISTA:** La ley No. 14-91, de Servicio Civil y Carrera Administrativa;

**VISTO:** El Decreto No. 322-97 que crea el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa;

**VISTO:** El Decreto No. 149-98 que crea las Comisiones de Ética Pública;

**VISTO:** El Decreto No. 783-01 que crea el Consejo Asesor en Materia de Lucha Anticorrupción de la Presidencia de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO 1.-** Se crea la Comisión Nacional de Etica y Combate a la Corrupción, organismo mixto y participativo integrado por representantes del gobierno, la sociedad civil y el sector empresarial.

**ARTICULO 2.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de lucha contra la corrupción y fomento de la ética y la transparencia;
2. Elaborar un plan de acción articulado donde se consideren las propuestas de los distintos sectores de la sociedad;
3. Promover la revisión de la normativa relacionada directa o indirectamente con los temas de su competencia, y someter al Poder Ejecutivo propuestas de adecuación;
4. Ejecutar cualquier otra actividad relacionada con su ámbito de acción, que sea necesaria para el logro de los objetivos encomendados.

**PARRAFO I.-** La Comisión someterá sus planes y propuestas al Poder Ejecutivo para su conocimiento y aprobación.

**PARRAFO II.-** La Comisión trabajará sobre dos grandes ejes de acción (1) el fomento de la ética pública y (2) prevención y la persecución de la corrupción. Para tales fines se articularan los esfuerzos existentes organizados desde el Estado, la Sociedad Civil y el Sector Empresarial.

**ARTICULO 3.-** La Comisión estará integrada por un Consejo Rector y una Unidad Técnica.

**PARRAFO I.-** El Consejo Rector tendrá a su cargo la vinculación de la Comisión con el gobierno y estará integrada por:

- El Dr. José Joaquín Bido Medina, Secretario de Estado, Asesor Especial del Presidente de la República, quién presidirá la Comisión.
- El Dr. Cesar Pina Toribio, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
- EL Dr. Francisco Domínguez, Procurador General de la República.

**PARRAFO II.-** La Unidad Técnica tendrá a su cargo la formulación de propuestas y del Plan de acción y estará integrada por:

- El Lic. Gustavo Montalvo, en representación del gobierno dominicano, quién fungirá como coordinador;
- El Dr. Octavio Lister, en representación de la Procuraduría General de la República;
- El Lic. Daniel Omar Caamaño, en representación de la Contraloría General de la República;
- El Lic. Julio Aníbal Fernández, en representación de la Secretaría de Estados de Finanzas;
- El Padre Víctor Masalles, en representación de la Iglesia Católica;
- El Sr. Celso Marranzini, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP),

- El Lic. Ramón Tejeda Holguín, en representación de la coalición por la Transparencia y la Institucionalidad y del Foro Ciudadano;
- El Lic. Cristóbal Cardoza, en representación de las Iglesias Evangélicas.

**PARRAFO III.-** La Comisión tendrá su sede en el Palacio Nacional.

**ARTICULO 4.-** Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Comisión serán aportados directamente por el Poder Ejecutivo.

**PARRAFO.-** La Comisión recibirá apoyo técnico de agencias de cooperación nacionales o multilaterales.

**ARTICULO 5.-** En un plazo de cuarenta y cinco días la Comisión deberá presentar a la consideración del Poder Ejecutivo, para su aprobación, el reglamento operativo que norme su funcionamiento.

**ARTICULO 6.-** Queda derogado el Decreto No. 783-01 del 24 de julio del año Dos Mil Uno (2001).

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año Dos Mil Cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Decreto No. 149-98 que ordena a los Secretarios de Estado, Directores y Administradores Generales la formación de una Comisión de Ética Pública.**

**G.O. 9981**

**LEONEL FERNANDEZ**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

**NUMERO: 149-98**

**CONSIDERANDO:** Que la corrupción administrativa es un mal que socava la integridad moral del pueblo dominicano, así como sus posibilidades de desarrollo económico y social;

**CONSIDERANDO:** Que es interés fundamental de este Gobierno enfrentar este mal, no sólo mediante la sanción a las actuaciones corruptas sino también mediante la prevención de la misma;

**CONSIDERANDO:** Que esta lucha debe desarrollarse integrando a la mayor cantidad de sectores y personas;

**CONSIDERANDO:** Que el Procurador General de la República ha sido encargado por el Poder Ejecutivo para la organización y coordinación de un Plan

Nacional de Lucha Contra la Corrupción Administrativa;

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Decreto No. 322-97 del 24 de julio de 1997 se creó el Departamento de Prevención de la Corrupción, como una dependencia de la Procuraduría General de la República, especializada en el manejo de todo lo relativo a la corrupción administrativa en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicho el siguiente:

## **DECRETO**

**Artículo 1.-** Se ordena a los Secretarios de Estado, Directores y Administradores Generales la formación, en un plazo no mayor de un mes a contar de la fecha de este decreto, en cada una de sus dependencias, de una Comisión de Ética Pública, que tendrá por objetivos los siguientes:

a) Servir de ente promotor de la vigencia y el fortalecimiento de la ética y la transparencia en la gestión administrativa de la entidad a la que pertenece;

b) Servir de canal de comunicación entre dicha dependencia y el Departamento de Prevención de la Corrupción, para el diseño, promoción y desarrollo de planes y actividades de fortalecimiento de la ética y la transparencia en la gestión de esa dependencia pública.

**Artículo 2.-** Las Comisiones de Ética Pública serán organismo de carácter cívico, no partidaria, que estarán compuestos por no menos de cinco ni más de nueve personas, sin distinción de sexo, color, raza, credo religioso, ni simpatía partidarista. Sus miembros deberán ser empleados de la dependencia en la cual funcionará cada Comisión, sin que para ello importe distinguir la sección o el departamento en el que trabaja ni el nivel jerárquico que ocupa, pero sí la eficiencia y la dignidad en el servicio y de lucha contra la corrupción. En este sentido, se reconoce la importancia que puede tener la participación de empleados de algunos departamentos particularmente sensibles a esta problemática, como son, entre otros, los departamentos jurídicos, de auditoría, de compras, de transparencia.

**PARRAFO I:** La metodología para la conformación de dichas comisiones será mediante la escogencia por parte del titular de la entidad pública de que se trate, del cincuenta por ciento de sus miembros, mientras que el otro cincuenta por ciento será escogido por el Departamento de Prevención de la Corrupción. En todo caso se tomarán en cuenta a aquellos empleados que manifiesten su disposición a trabajar en estas comisiones. Cada Comisión de Ética Pública tendrá un Coordinador que será escogido por sus miembros, y será el principal responsable de su funcionamiento y de la coordinación de sus trabajos, quien se reportará directamente al Director del Departamento de Prevención de la Corrupción, de la Procuraduría General de la República.

**PARRAFO II:** Los Secretarios de Estado, Directores y Administradores Generales enviarán de inmediato al Director del Departamento de Prevención de la Corrupción, una relación con los nombres y cargos de las personas que conformen las Comisiones de Ética Pública en cada una de sus dependencias, así como de las personas que conformen las Comisiones de Ética Pública en cada una de sus dependencia, así como de la persona que fungirá como su Coordinador.

**PARRAFO III:** En el caso de que algunas de las instituciones gubernamentales tengan oficinas regionales en el interior del país, en cada una de estas oficinas se crearán una Comisión de Ética Pública.

**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración